

SECRETARIA: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Por otro lado, le informó que el curador ad litem de la parte demandada no presentó excepciones, ni contesto la demanda. Sírvase a proveer.

Sincelejo, 16 de junio 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, dieciséis (16) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00512-00

Demandante: JORGE IVAN OJEDA HERNANDEZ

Demandado: JESUS CASTILLO GARCES

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

A N T E C E D E N T E S

JORGE IVAN OJEDA HERNANDEZ actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **JESUS CASTILLO GARCES** presentado como título base una letra de cambio.

Mediante auto del 31 de enero del 2022, este despacho libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, contenido en la letra de cambio por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 23 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El señor **JESUS CASTILLO GARCES** fue emplazado mediante auto del 02 de agosto del 2022 y al no comparecer al proceso se le designó curador Ad Litem, quien fue notificado por correo electrónico mediante oficio No. 1630 el 21 de octubre del 2022, guardando silencio durante al término del traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza